

CONTRATO: 010-2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO

CONTRATISTA: GABRIEL ARCANGEL CAMPO ARANGO

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN DE LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO"

VALOR: DIECISÉIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$16.100.000)

PLAZO: CINCO (5) MESES Y ONCE (11) DÍAS

Entre los suscritos a saber, **ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 27.601.663**, nombrada mediante Acuerdo Directivo No. 021 del 25 de septiembre de 2025 como Rectora en propiedad, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de octubre de 2025, facultada para contratar mediante el artículo 54 del Acuerdo 014 del 14 de agosto de 2025; Estatuto General, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, y como tal actuando en calidad de Representante Legal de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO**, Establecimiento Público del Orden Municipal, creado por el Municipio de Bello en Antioquia mediante el Acuerdo 016 de 2022 emitido por el Concejo Municipal de Bello, identificada con **NIT 901.797.967-5**, quien en adelante se denominará **IUBELLO**; y **GABRIEL ARCANGEL CAMPO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **8.407.464**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la norma, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables vigentes, previas las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN DE LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO". CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO:** Para el cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes actividades específicas: **1.** Prestar los servicios de apoyo operativo orientados a la conservación básica del inmueble institucional. **2.** Ejecutar acciones de preservación y adecuación básica de los espacios físicos, limitándose a intervenciones de bajo impacto que no requieran maniobras de posicionamiento vertical ni manipulación de cargas complejas. **3.** Apoyar el cuidado y preservación de las áreas comunes y espacios institucionales. **4.** Realizar actividades de organización y control de zonas verdes y jardines. **5.** Apoyar el manejo interno de residuos y la limpieza básica de

áreas asignadas. **6.** Verificar de manera visual el estado general de instalaciones locativas y reportar anomalías. **7.** Brindar soporte operativo a las actividades de mantenimiento institucional, atendiendo necesidades locativas básicas de primer nivel que no requieran especialidad técnica ni intervención sobre elementos estructurales. **8.** Apoyar el orden y la funcionalidad de los espacios de circulación y uso común. **9.** Informar oportunamente al supervisor sobre condiciones que puedan representar riesgos. **10.** Apoyar la recepción y custodia temporal de paquetes y encomiendas institucionales. **11.** Utilizar de manera adecuada los elementos de protección personal requeridos para las actividades. **12.** Abstenerse de realizar actividades que superen el alcance del contrato o impliquen riesgos no previstos. **13.** Cumplir con las recomendaciones de autocuidado y seguridad establecidas por la Entidad. **14.** Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato para la coordinación de actividades. **15.** Desarrollar las demás actividades conexas de apoyo operativo que sean necesarias para la adecuada conservación del inmueble, siempre que no impliquen riesgos adicionales. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución **CINCO (5) MESES Y ONCE (11) DÍAS**, contados a partir del inicio de ejecución por las partes en la Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Contrato es por valor de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000)** por concepto de honorarios, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** La Institución Universitaria Pública de Bello pagará a EL CONTRATISTA el valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, en pagos parciales mensuales o proporcionales, de acuerdo con la ejecución de las actividades contempladas en el objeto y alcance del Contrato, previa revisión y aprobación de la Supervisión, quien mediante el Informe de Supervisión dará su conformidad, de acuerdo al seguimiento de las acciones, en virtud de los requerimientos del Institución Universitaria y el lleno de los requisitos tributarios por parte de EL CONTRATISTA para efectos de deducciones. El Supervisor deberá verificar que EL CONTRATISTA esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), para lo cual, EL CONTRATISTA deberá acreditar con la planilla de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, según el porcentaje establecido en la Ley. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo y demás documentos del proceso. **2.** Comunicar de manera inmediata al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **3.** Cumplir con las actividades asignadas en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y por las normas vigentes en materia contractual. **4.** Reportar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP. **5.** Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en

ejecución del presente contrato. **6.** Velar por el buen funcionamiento de los equipos, materiales entregados por la IUBELO. **7.** Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato. **8.** Acatar las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realice el supervisor. **9.** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. Informar oportunamente a la IUBELLO cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley. **10.** Presentar al supervisor constancia de pago al sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes. **11.** Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto contratado y de los fines que con él se pretende satisfacer, exigidas por la IUBELLO o quien ésta delegue, así como las propias de la legalización de los contratos. El (La) contratista debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo Del Institución Universitaria Pública de Bello, y EL CONTRATISTA se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **Independencia de EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente de la Institución Universitaria y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Universitaria, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO:** **1.** Pagar al CONTRATISTA los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen. **2.** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **3.** Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente designando para ello un supervisor por parte de la Institución Universitaria Pública de Bello, para que ejerza las respectivas funciones. **4.** Verificar el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo. **5.** Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. **6.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	TIPO	CÓDIGO CCPET	NOMBRE CCPET	CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	VALOR DEL CDP	VALOR A AFECTAR
-----	-------	------	--------------	--------------	------------	------------------------	---------------	-----------------

2026-0009	19/01/2026	Funcionamiento	2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311 8319	Servicios Profesionales Otros servicios profesionales y de apoyo a la gestión	\$74.000.000	\$16.100.000
-----------	------------	----------------	-----------------	--	--------------	--	--------------	--------------

El presente contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. La supervisión de este contrato será ejercida por **CLAUDIA PATRICIA OROZCO PINILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía **N.º 43.915.379**, en su calidad de Profesional Universitaria de la Institución Universitaria Pública de Bello, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales, acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial, con lo señalado en materia de seguridad social. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y que causen daño o perjuicio a LA ENTIDAD o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCION UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA INSTITUCIÓN y que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA deberá declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes

dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión previa verificación de una justa causa que así lo amerite, que estará debidamente certificada por el Supervisor y avalada por el (la) subdirector (a) delegado (a) para la contratación. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declararán de común acuerdo la terminación de este. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato podrá terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber (I) Por mutuo consentimiento denominada también resciliación o mutuo disenso (Art. 1602 C.C) (II) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA (Excepto non adempti contractus, Art. 1609 C.C) o incumplimiento grave de EL CONTRATISTA que implica su caducidad (Art. 18 de la ley 80 del 93) (III) Por causas legales o contractuales: muerte de EL CONTRATISTA, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa artículo 44 Ley 80 de 1993) o terminación unilateral en los casos del artículo 17 ley 80 de 93 o por los vicios recogidos en el artículo 45 ibidem. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, hará efectiva el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, EL CONTRATISTA devolverá A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de EL CONTRATISTA, si a esto

hubiere lugar, y la fecha de pago. **Parágrafo.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO, mediante acto administrativo, podrá imponer a EL CONTRATISTA multas equivalentes a dos por diez mil (2x10000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo.** La imposición y aplicación de las multas a las que se hace referencia en este acto administrativo no es obstáculo para que LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO, según lo determine el Equipo de Estructuración y Evaluación de Contratación, en ejercicio de las potestades que le son conferidas por ley, imponga al contratista otra clase de sanciones que sean pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente sobre contratación estatal. La Entidad podrá requerir el incumplimiento AL CONTRATISTA a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción de este por parte de EL CONTRATISTA. Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA debe pagar a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA superen el valor de la Penal. **Parágrafo 1°.** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria referidas, ingresará al patrimonio de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA durante la etapa de recibo y/o terminación del contrato, de común acuerdo por las partes. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente. **Parágrafo 2°.** El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Para los efectos del presente contrato, cualquier estudio, publicación o producto emanado del desarrollo del objeto contractual, se registrará por las normas de propiedad intelectual de la obra realizada, pero LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA podrá hacer uso del producto

para otra clase de publicaciones, con el reconocimiento de los derechos morales correspondientes. **Parágrafo.** Serán de propiedad de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta ceder los derechos patrimoniales de autor sobre toda obra o producto que elabore debido a este contrato y con ocasión de sus actividades, sin poder hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - VINCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con EL CONTRATISTA. Además, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **Parágrafo.** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el régimen legal vigente EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales cuando corresponda, para cada pago derivado del contrato (artículo 23 Ley 1150 de 2007). Para el pago de los honorarios deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE EL CONTRATISTA:** En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de protección de datos personales del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO, EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta que el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración del contrato, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones para ser empleadas en otras contrataciones por LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** La información de las actividades, programas, productos, procesos, procedimientos y en general, que se encuentre en poder, bajo la custodia o que sea de interés de que el oferente conozca debido a las etapas precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación del contrato, se encuentra sometida a reserva de manera indefinida. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a conservarla y mantenerla de manera confidencial y privada una vez entregada y/o conocida por él y se dará a conocer única y

exclusivamente a los empleados, funcionarios, asesores, y demás personas que tengan necesidad de conocerla en desarrollo de lo establecido en el contrato, a quienes se les advertirá sobre el carácter de confidencialidad de la información. EL CONTRATISTA se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utiliza para proteger la información de su propiedad o el debido cuidado y diligencia que exige la ley a un buen administrador. Al momento de expirar la vigencia del presente contrato, toda la información confidencial que se encuentre en poder de EL CONTRATISTA será devuelta al LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO o destruida de común acuerdo y en todo caso no podrá ser divulgada verbalmente o por escrito a terceros sin el consentimiento escrito de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO. **Parágrafo 1°:** Toda la información suministrada por LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO a el oferente, por cualquier medio, será reconocida por éste como de propiedad de aquella y la divulgación que Área Metropolitana del Valle de Aburrá haga de dicha información a el oferente no le conferirá a este último ningún derecho sobre la misma. **Parágrafo 2°:** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula, no se aplicarán a la información que: a) Se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de esta cláusula; b) Sea divulgada por EL CONTRATISTA para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, previa información de la solicitud al INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO antes de su divulgación, salvo norma legal que lo prohíba, de tal forma que LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando EL CONTRATISTA únicamente divulgue la parte de la información que sea legalmente requerida o igualmente realice todos los esfuerzos razonables para tratar de obtener alguna seguridad confiable de que la información será tratada como confidencial; c) Sea divulgada a un tercero con base en autorización escrita de parte de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO; d) Haya sido dada a conocer a EL CONTRATISTA por personas distintas a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, sus representantes, empleados o subcontratistas, y que tales personas no estén sujetas al deber de reserva, en el conocimiento razonable del oferente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - BASES DE DATOS:** En caso de que dentro del desarrollo del objeto contractual se desarrollen actividades con algún componente tecnológico o algún entregable que se encuentre asociado a alguna base de datos estructurada, dichas bases de datos deberán ser desarrolladas en alguno de los medios que disponga la entidad. Adicionalmente para el efectivo cumplimiento del objeto contractual las bases de datos deberán ser desplegadas e instauradas en la infraestructura de la Entidad y cumplir con los parámetros de seguridad dispuestos por la Unidad de Sistemas de Información. El desarrollo de las actividades anteriormente descritas deberá contar con la revisión y visto bueno por parte del área encargada de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - OBLIGACIONES GESTIÓN DE DATOS PERSONALES: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES: 1.** Informar a la población objeto de la recaudación que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA será el

responsable de las bases de datos, y que usará la misma. EL CONTRATISTA tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015. La institución universitaria podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". **2.** EL CONTRATISTA deberá entregar las bases de datos recaudadas el cumplimiento de los objetivos a la institución universitaria, como responsable de las bases de datos. **3.** Ambas partes deberán salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. **4.** Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. **5.** Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. **6.** EL CONTRATISTA deberá devolver a la institución universitaria como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS:** En virtud del desarrollo del contrato las fuentes de información como lo son las bases de datos que se recauden en el cumplimiento del contrato serán de propiedad de la institución universitaria y deberán ser entregadas y seguir los lineamientos y términos de los formatos de calidad establecidos en la ENTIDAD. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA deberá entregar a la institución universitaria todo lo que produzca en virtud del presente contrato, incluyendo los archivos editables como lo son los asociados a piezas de diseño y todo tipo de documentación necesaria que realice en el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL (LA) CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la institución universitaria y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la institución universitaria, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar la institución universitaria, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno a la institución universitaria por este hecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: **1.** Certificado de insuficiencia de personal de planta. **2.** Los estudios previos. **3.**

Formato único de hoja de vida del SIGEP, debidamente diligenciado. **4.** Constancia de estudios y de experiencia. **5.** RUT. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Certificado de Registro Presupuestal. **8.** Y demás documentos contractuales elaborados durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la firma del acta de inicio en SECOP II. El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar información veraz y verificable que se requiera para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una (1) vez al año. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que: 1. Los ingresos o bienes que posee no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales. 2. No ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. 3. Los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. 4. En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se abstendrá de tener vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción. 5. Cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Como lo establece el artículo 7 de Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias, entre otros en los contratos de cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía,

como en este caso y según lo justificó la entidad en los estudios previos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el valor total del contrato. Igualmente, como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías, por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, y que dispone: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el municipio de Bello; los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO.

Para constancia se firman en el municipio de bello a los 21 días del mes de enero de 2026.



ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO
Rectora
Institución Universitaria Pública de Bello



GABRIEL ARCANGEL CAMPO ARANGO
El Contratista



MINUTA CONTRATACIÓN DIRECTA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATO 010-2024

UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO.
Como electrónica a la persona y a las direcciones indicadas a por la INSTITUCIÓN para dejar hacer en virtud de la relación contractual constata por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por el municipio de Bello; los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual documento previo. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA - DOMICILIO Y obligatorio y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.2.1 del presente decreto no es contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que existirá garantías, por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de igualmente como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2012, no se a la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el valor total del contrato. como en este caso y según lo justificado la entidad en los estudios previos, atendiendo

Para constancia se firman en el municipio de Bello a los 21 días del mes de enero de 2024

GABRIEL ARCANDEL CAMPO ARANGO
Ejecutivo

ANDRÉS JORJANA AGUILAR BARRERO
Rectora
Institución Universitaria Pública de Bello